



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO 20267040004555 DE 26 DE FEBRERO DE 2026.

EXPEDIENTE No. : 20257045401001502E

ADMINISTRADO : JESUS LEINES ABURTO, quien se identificó con Pasaporte N15401732 de MEXICO con HE 8110925, de nacionalidad Mexicana.

ASUNTO : FORMULACIÓN DE CARGOS

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones No. 002 de 02 de enero de 2012, 2357 de 29 de septiembre de 2020, y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos al ciudadano(a) extranjero(a) **JESUS LEINES ABURTO**, quien se identificó con Pasaporte N15401732 de MEXICO con HE 8110925, de nacionalidad Mexicana, residente en el Barrio nueva Venecia de la ciudad de Cartagena, con abonado telefónico 3044198273, y correo electrónico jesusleinesaburto17@gmail.com, en adelante **EL ADMINISTRADO**, por presunta infracción a las normas migratorias contenidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante informe de caso No. 20257040091293 del 26 de diciembre de 2025, presentado por la funcionaria de Migración Colombia **YOHANDRYS MARIA OQUENDO CAMPO**, adscrita al Grupo de Extranjería del Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) de Cartagena, se pone en conocimiento de la posible infracción a las normas migratorias en la que podría estar incurriendo el (la) ciudadano(a) extranjero(a) **JESUS LEINES ABURTO**, quien se identificó con Pasaporte N15401732 de MEXICO con HE 8110925, de nacionalidad Mexicana, en los siguientes términos:

"El día 26 de DICIEMBRE de 2025 en las instalaciones de Migración Colombia coordinación de Extranjería del CFSM Cartagena siendo las 01:00 p.m., se presentó

Continuación de Auto

de manera voluntaria el ciudadano extranjero JESUS LEINES ABURTO, quien se identificó con Pasaporte N° N15401732 de MEXICO con HE 8110925, a fin de solucionar su situación migratoria ya que presuntamente se encuentran en permanencia irregular desde el 22 de julio de 2025 en cumplimiento de sus 90 días para estar de manera regular en el país.

En consecuencia, se le informó que, posiblemente ha incurrido en un incumplimiento de la normatividad migratoria contemplada en el decreto 1067 de 2015.”

En ese orden, se indica que al verificar en el sistema PLATINUM se halló que el administrado ingresó a Colombia el día 23 de abril de 2025, por el PCM Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, con PT(Permiso Temporal) con Permanencia en el territorio Colombiano por el término de 90 días, y vencido el término permaneció en el país, se adjunta constancia de la consulta:

Nombre y apellidos de viajero	Fecha de viaje	Id	Destino o procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
LEINES ABURTO JESUS	23/04/2025	1	CIUDAD DE MEXICO	PASAPORTE	N15401732	MEXICO	PT	AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA

*** Fin de los registros ***
SE: Emigración (ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa; o Permiso autorizado al ingreso del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

Corolario de lo expuesto, se le informa al administrado que, por permanecer en el país sin hacer el trámite migratorio correspondiente, presuntamente infringió la norma contemplada en el Decreto 1067 de 2015.

Que con el informe de caso identificado con el consecutivo 20257040091293 del 26 de diciembre de 2025, se anexaron los siguientes documentos.

1. Formato información para notificación diligenciado por **EL ADMINISTRADO**.
2. Registros Migratorios
3. Fotocopia del Pasaporte N15401732

Que mediante Auto de Apertura No 20267040000625 de 20 de enero de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si **EL ADMINISTRADO**, infringió la norma migratoria. Auto comunicado, a través de las direcciones de correo electrónico previamente autorizadas, a la luz del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

El(la) ciudadano(a) extranjero(a) **JESUS LEINES ABURTO**, quien se identificó con Pasaporte N15401732 de MEXICO con HE 8110925, de nacionalidad mexicana, pudo haber infringido el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015 que en su tenor literal establecen:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANECIA IRREGULAR. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

(...)"

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el ciudadano extranjero, **JESUS LEINES ABURTO**, quien se identificó con Pasaporte N15401732 de MEXICO con HE 8110925, de nacionalidad mexicana, el administrado ingresó a Colombia 23 de abril de 2025, por el PCM Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, con PT (Permiso Temporal) con Permanencia en el territorio colombiano por el término de 90 días, y vencido el término permaneció en el país.

En caso de ser hallado responsable por permanencia irregular, **EL ADMINISTRADO** podría ser merecedor de la sanción de **DEPORTACIÓN** consagrada en el artículo 2.2.1.13.1.1. en armonía con el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015, conmutable por una **MULTA** prevista en el numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1. ibídem, en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 2357 de 29 de septiembre de 2020, que indican:

Decreto 1067 de 2015.

"Artículo 2.2.1.13.1.1. Deportación. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno.

Continuación de Auto

Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de éste Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica”.

“ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular.”

Resolución 2357 de 2020.

“Artículo 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las infracciones se califican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(...)

Infracciones graves: El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.”

“ARTÍCULO 16. DE LA PERMANENCIA IRREGULAR COMO CAUSAL DE SANCIÓN ECONÓMICA. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país

SUSTENTO PROBATORIO DEL ÚNICO CARGO

El cargo citado se fundamenta en el acervo documental que a continuación se relaciona:

1. Informe de caso No. 20257040091293 del 26 de diciembre de 2025
2. Formato información para notificación diligenciado por **EL ADMINISTRADO**.
3. Registros Migratorios

Continuación de Auto

4. Fotocopia del Pasaporte N15401732

En relación con el numeral cuarto, de conformidad con lo ordenado en Auto de Apertura No. 20267040000625 de 20 de enero de 2026, la funcionaria comisionada consultó la Plataforma de Usuarios de Migración – PLATINUM, constatando que el administrado ingresó a Colombia, 23 de abril de 2025, por el PCM Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, con PT(Permiso Temporal) con Permanencia en el territorio Colombiano por el término de 90 días, y vencido el término permaneció en el país.

Aunado a ello, tal y como obra en el informe de caso No. 20257040091293, el administrado solo hasta el 26 de diciembre de 2025, solicitó ante Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) de Cartagena, Prorroga Extemporánea tipificando su omisión en permanencia irregular, de conformidad a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del grupo de Verificación Migratoria de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA:

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra del(la) ciudadano(a) extranjero(a) **JESUS LEINES ABURTO**, quien se identificó con Pasaporte N15401732 de MEXICO con HE 8110925, de nacionalidad Mexicana, residente en el Barrio nueva Venecia de la ciudad de Cartagena, con abonado telefónico 3044198273, y correo electrónico jesusleinesaburto17@gmail.com, por la presunta infracción al numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al(la) ciudadano(a) extranjero(a) **JESUS LEINES ABURTO**, quien se identificó con Pasaporte N15401732 de MEXICO con HE 8110925, de nacionalidad Mexicana, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO 3°: DAR TRASLADO del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo a **EL ADMINISTRADO**, para efectos de ejercer su derecho a la contradicción y la defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política colombiana.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte administrada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

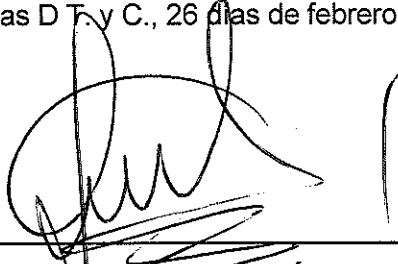
ARTICULO 5°: INFORMAR a **EL ADMINISTRADO** que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas es un atenuante de la

Continuación de Auto

responsabilidad al momento de la graduación de las sanciones a imponer, lo anterior de conformidad con el numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: COMUNICAR en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía consagrados en el artículo 3 y numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 a **EL ADMINISTRADO**, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política en caso de considerarlo necesario puede ser representado legalmente por apoderado en el desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Cartagena de Indias D T y C., 26 días de febrero de 2026



JESÚS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ
Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Milagro De La Rosa Ospino / Profesional de Migración – Grupo de Verificación Migratoria
Revisó: Liseth Rodríguez Chavarro/Oficial de Migración. 



Milagros de Jesus Rosa Ospino <milagros.rosa@migracioncolombia.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 20267040004555 DE 26 DE FEBRERO DE 2026, SEÑOR JESUS LEINES ABURTO.

1 mensaje

Milagros de Jesus Rosa Ospino <milagros.rosa@migracioncolombia.gov.co>

Para: Jesús leines aburto <jesusleinesaburto17@gmail.com>

4 de marzo de 2026 a las 11:17

en Cartagena de Indias, siendo CUATRO (4) DE MARZO DE 2026, por medio electrónico autorizado previamente por el señor JESUS LEINES ABURTO, quien se identificó con Pasaporte N 15401732 de MÉXICO con HE 8110925, de nacionalidad Mexicana, residente en el Barrio nueva Venecia de la ciudad de Cartagena, con abonado telefónico 3044198273, y correo electrónico jesusleinesaburto17@gmail.com, SE NOTIFICA AUTO QUE ORDENA FORMULACIÓN DE CARGOS No. 20267040004555 DE 26 DE FEBRERO DE 2026.

Para todos los efectos legales se adjunta copia auténtica, íntegra y gratuita que consta de cinco (05) folios útiles y escritos, y el acervo probatorio que sustenta la formulación de cargos, haciéndole saber que conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos, solicitar y/o aportar pruebas a través de este mismo medio.

**MILAGROS DE JESUS DE LA ROSA OSPINO****Profesional de Migración**milagros.rosa@migracioncolombia.gov.co**GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA****REGIONAL CARIBE**

Tel. +57(605) 6700555 Ext 2266

Calle 29D # 20-18 Cartagena, Bolívar

www.migracioncolombia.gov.co**2 adjuntos****6 AUTO DE FORMULACION.pdf**
320K

 **3 ANEXOS.pdf**
210K